

**RADICACIÓN No. 68001 40 03 008 2019 – 00601 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, las presentes diligencias las cuales constan de dos (2) cuadernos con 56 y 04 folios, para resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. No existe embargo de remanente, ni de crédito. Bucaramanga, 20 de Marzo 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, Veinte (20) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)**

En atención al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante coadyuvado por su representante legal, a través del cual solicita que se dé terminado el presente proceso, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso por pago total de la obligación, dado que se cumplen con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C. G. del P.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** TERMINAR el presente proceso instaurado por BANCO DE BOGOTA a través de apoderado judicial en contra de MARTIZA PELAYO BLANCO, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Oficiese.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título valor que sirvió de base para proferir el mandamiento de pago, para ser entregado a la demandada, conforme a los lineamientos señalados en el artículo 116 del C.G.P, previa dejación de copia a cargo de la parte interesada con la constancia que la obligación allí constituida fue cancelada en su totalidad por parte del ejecutado en mención; advirtiéndosele a la interesada que deberá allegar prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

**CUARTO:** ARCHIVAR el proceso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Juez



Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga – Santander

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 019 fijada en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy

27 MAY 2020

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO  
Secretario.